Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 29 DE ENERO DE 1945 | NÚMERO 9612

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución Nº 284 de 23 de Enero de 1945, por el cual se autoriza la sustitución de un nombre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 491 de 20 de Enero de 1945, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto Nº 492 de 20 de Enero de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE SUSTITUCION DE NOMBRE

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 284.—Panamá, enero 23 de 1945.

El señor Ricaurte Tomás Noriega, panameño, vecino de esta ciudad, casado, empleado público, portador de la cédula de identidad personal número 47-112, solicitó ante el señor Juez Tercero de este Circuito autorización para sustituir el nombre de Remigio Ricaurte Noriega Vásquez con el cual aparece inscrito en el Registro General del Estado Civil, por el de Ricaurte Tomás Noriega, el que viene usando en todos sus actos públicos y privados.

El funcionario aludido una vez llenadas las exigencias del Decreto Nº 17 de 1914, ha enviado las diligencias creadas en su instancia con el siguiente informe:

"……En acatamiento a lo que dispone la parte final del artículo 103 del Decreto Ejecutivo Nº 17 de 1914, elevo a Ud. constante de trece (13) folios útiles, el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Ricaurte Tomás Noriega para que se le conceda autorización judicial para cambiar su nombre, junto con el presente informe.

"Por medio de escrito de fecha 17 de Abril del presente año, el señor mencionado acudió a este Tribunal para que se autorizase la sustitución del nombre Remigio Ricaurte Noriega Vásquez con el cual aparece inscrito en el Registro General del Estado Civil, por el de Ricaurte Tomás Noriega que es el que desea llevar y el que actualmente usa en todos sus actos públicos y privados y por el cual se le conoce generalmente.

"Con su solicitud acompañó el peticionario un certificado expedido por el Sr. Registrador del Estado Civil, en el que consta el nacimiento de Remigio Ricaurte Noriega Vásquez, nacido en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, el día 1º de octubre de 1887, hijo legítimo de Tomás Noriega e Inés Vásquez.

También acompañó la demanda con un certificado expedido por el Encargado de la Primera Secretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el cual se acredita el hecho de que el señor Ricaurte Tomás Noriega fué nombrado Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional el día 27 de enero de 1931, de cuyo cargo tomó posesión el día 28 del mismo mes y año.

"Así mismo presentó un certificado del señor Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el que consta que mediante Decreto Nº 133 del 19 de diciembre de 1941, fué nombrado el señor Ricaurte Tomás Noriega, Director de la Sección Segunda de Negocios de Recaudación, y que tomó posesión del puesto con ese mismo nombre el día 22 de diciembre de 1941.

"La solicitud formulada por el señor Ricaurte Tomás Noriega se basa en los hechos siguientes:

"Primero: Mis padres tuvieron a bien cristianarme con el nombre de Remigio Ricaurte Noriega Vásquez;

"Segundo: Desde que tuve uso de razón me fué desagradable este nombre por varios motivos y opté por llamarme Ricaurte Tomás Noriega;

"Tercero: Por este nombre soy conocido por el vecindario en general y por los miembros de mi familia en particular;

"Cuarto: Si yo autorizara un documento con el nombre con que estoy inscrito en el Registro General del Estado Civil, no sería aceptado pues en todos los documentos, toma de posesión de empleos y en general en todos mis actos siempre he firmado Ricaurte Tomás Noriega".

"Acogida la solicitud y en atención a lo que dispone el artículo 102 del Decreto Ejecutivo aludido, se ordenó la publicación de un extracto sustancial de ella en la Gaceta Oficial, por tres veces, a fin de que los que puedan presentar su oposición al cambio de nombre que se pretende, hagan valer oportunamente su derecho, por el término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación. Publicado el extracto de la solicitud en la forma ordenada, según se ve de los ejemplares de la Gaceta Oficial que han sido agregados a los autos, el término de sesenta días venció, sin que nadie se haya presentado a objetar el cambio de nombre pedido. Por tal razón, se remitió la actuación al señor Fiscal Se-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

gundo de este Circuito, para que emitiese concepto y el aludido funcionario por medio de Vista Nº 92 de 12 de los corrientes, rindió su dictamen que se agrega también a sus antecedentes, en sentido favorable a las pretensiones del peticionario Ricaurte Tomás Noriega.

"Considero, pues, que han sido llenados los requisitos referentes a esta primera parte de la tramitación en esta clase de asuntos y que de acuerdo con ello procede la autorización del cambio de nombre solicitado, salvo su mejor parecer....."

Enviados luego al señor Procurador General de la Nación a fin de que se cumpliera con el artículo 104 de la excerta legal que rige esta clase de diligencias, éste ha emitido concepto por medio de su vista Nº 17 de 25 de noviembre del presente año, concebida en estos términos:

".....En la actuación de que da cuenta este expediente, iniciada en virtud de gestión hecha ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá por el señor Ricaurte Tomás Noriega, se ha comprobado plenamente que con ese nombre es conocido el interesado entre sus amigos y parientes y que con el mismo le fueron extendidos nombramientos para ejercer cargos oficiales de importancia en la Administración Pública como son el de Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, que sirvió por algún tiempo, y el de Director de la Sección de Negocios de Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que desempeña en la actualidad.

"El propósito de la expresada gestión ha sido conseguir la autorización necesaria para que en la inscripción que existe en el folio 290 del tomo 7º de nacimientos ocurridos con anterioridad al quince de abril de mil novecientos catorce, se cambie el nombre de *Remigio Ricaurte* por el *Ricaurte Tomás*, mencionado en el párrafo anterior.

"Al estudiar el expediente respectivo que me fué enviado por ese Ministerio para que emitiera concepto, en atención a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ejecutivo Nº 17 de 1914, he podido darme cuenta de que se han cumplido los requisitos exigidos por dicho decreto para el cambio, adición o modificación de los nombres y apellidos inscritos en el Registro Civil.

"Es de notarse que nadie se ha opuesto durante el término respectivo a las pretensiones del interesado, y como el cambio propuesto entraña sin lugar a dudas conveniencia para el peticionario, puesto que es fácil comprender las dificultades que encontraría cada vez que tuviese que acreditar situaciones correspondientes a su estado civil, estimo que es el caso acceder a lo pedido...."

A su vez el señor Registrador General del Estado Civil, manifiesta su opinión por medio de nota Nº 2753 de 19 de los corrientes, así:

"....El señor Ricaurte Tomás Noriega tiene pedida autorización judicial para cambiar el nombre con que aparece inscrito en este Registro, Remigio Noriega Vásquez, por el arriba mencionado que es el por el que se le conoce generalmente.

Considero justa la petición del señor Noriega y soy de opinión que puede accederse al cambio del nombre solicitado....."

Y como son fundadas las opiniones expuestas por los funcionarios cuyos conceptos se comparte, ya que ha sido práctica constante, la de que los asientos del Registro sean la expresión palmaria de la realidad del estatuto personal de los asociados, evitando toda clase de confusiones que degeneren en perjuicios futuros,

SE RESUELVE:

Autorizar la sustitución del nombre de *Remigio Ricaurte Noriega Vásquez*, nacido en esta ciudad el día primero de octubre del año mil ochocientos ochenta y siete, inscrito en el Tomo Séptimo de Nacimientos ocurridos con anterioridad al quince de abril de mil novecientos catorce a folio doscientos noventa (290); como partida setecientos cincuenta y ocho (758) por el de *Ricaurte Tomás Noriega*.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 491
(DE 20 DE ENERO DE 1945)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Joaquín A. Vega para el cargo de Sub-Jefe del Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo segundo: Declárase insubsistente asímismo el nombramiento recaído en el señor Ramón A. de Alba para el cargo de Archivero de 3ª categoría de dicho Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 492
(DE 20 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel A. Santanach Sub-Jefe del Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Joaquín

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles
ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.
OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal Nº 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 2
ADMINISTRACION
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

A. Vega, cuyo nombramiento ha sido declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARALEN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto: b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.736 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada también en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía, se encuentra en el expediente de la marca "Polytaxin" Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Farnsworth Television & Radio Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un facsímil de la firma del apellido de Philo T. Farnsworth, Vice-Presidente de la compañía, así:

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos transmisores y receptores de radio, aparatos transmisores y receptores de televisión, cámaras electrónicas localizadoras y acesorios, incluyendo amplificadores de visión y audición, equipo telecino localizador, incluyendo generadores de vibración sincronizadores y pre-amplificadores; suministros eléctricos de potencia de alto y bajo voltaje y equipo para antenas; equipo de frecuencia de audición y visión para estudios; líneas de transmisión de alta frecuencia y monitores visuales; multiplicadores elctrónicos, osciladores y moduladores; multiplicadores de frecuencia y plataformas para muelles; generadores localizadores de ondas, de declive; generadores localizadores de entrelazamiento y oscilación, de toda frecuencia; y partes componentes de las unidades arriba indicadas (de la Clase 21 de los Estados Unidos — Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título aplicándola a sus productos desde Enero 1º de 1935 en el país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Farnsworth Television Incorporated, sociedad anónima de California, y cedida por ésta a la peticionaria en Enero de 1939.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 345.420 de abril 27 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca un dibujo y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Garrard Engineering and Manufacturing Company Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Gran Bretaña, con oficina en la ciudad de Swindon, Condado de Wils, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la representación de un rombo dentro de cuyo ángulo inferior aparece otro rombo más pequeño; en el espacio entre los dos, la palabra "GARRARD", sobresaliendo la primera y última letras, que son mayores que las otras; en el centro del rombo pequeño se lee "SWINDON", y debajo de todo, las palabras TRADE MARK, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores para gramofonos (de la Clase 6 de Inglaterra - Clasificación III), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde 1920 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1921, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola directamente sobre ellos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña. Nº 409.344 de Noviembre 2 de 1920, válido por 14 años y oportunamente renovado en 1934 por igual período de años; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada de uno de los Directores.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conti Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un medallón dentro del cual aparece la palabra distintiva CONTI, todo según la etiqueta adjunta.

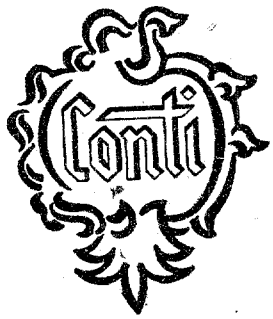

La marca se usa para amparar y distinguir aceite de oliva (de la Clase 46 de los Estados Unidos, alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1941 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases de los mismos una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 406645 de Abril 11, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía así como la declaración jurada del Secretario-Tesorero se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca CONTI basada en el certificado de registro Nº 406830 de Abril 25, 1944, de los Estados Unidos que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula Nº 47-80

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jos. Schlitz Brewing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación del globo terrestre rodeado por una correa dentro de la cual se lee la palabra SCHLITZ, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cerveza lager (de la Clase 48 de los Estados Unidos, Extractos de malta y licores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 15 de Mayo de 1894 en el país de origen, desde 1905 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica usualmente a los receptáculos contentivos de los productos adhiriéndoles etiquetas impresas en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Jos. Schlitz Brewing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, y cedida por dicha compañía a Jos. Schlitz Beverage Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Wisconsin, que luego cambió su nombre a Jos. Schlitz Brewing Company.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 90587 de Marzo 4, 1913, válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir de Marzo 4, 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula Nº 47-80

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la "Adot Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Calle Velasco número mil trescientos ochenta y cinco (1385) de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica "Globo", que usa para amparar y distinguir en el comercio alpargatas, clase 16.

La marca consiste en la palabra distintiva "Globo" y la representación gráfica de un aeróstato; en la parte inferior se lee "Marca", del lado izquierdo, y "Registrada", del lado derecho.

La marca se aplica sobre los mencionados artículos, sus envases, envoltorios, etiquetas, propagandas, etc., mediante el procedimiento más adecuado, y llevándola al tamaño y color que se desee, quedando reivindicada la exclusiva propiedad, sujeta a la descripción hecha y en la forma representada.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Angel L. Casís.
Cédula Nº 47-2431

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectosl legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Parker Pen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura sólida en forma de rombo, de cualquier color, de modo que contraste con el de la superficie en que se coloque el rombo.

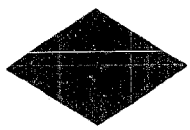

La marca se usa para amparar y distinguir plumas fuente, lápices mecánicos, y juegos para escritorio (de la Clase 37 de los Estados Unidos Papeles y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Julio de 1939 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola, estarciéndola, al relieve, o de otros modos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

aplicándola a los productos, a los envases de los productos, a las cajas contentivas de los envases, incluyendo el uso de circulares impresas que se incluyen con la mercancía, y estarciendo o de otro modo aplicando la marca en las cajas, cajetas o receptáculos en que se empacan los productos al por mayor.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, Nº 374,446 de Enero de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 28 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Higgins Industries, Inc.", constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, y domiciliada en la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra HIGGINS. según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Higgins

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Barcas de desembarque, Barcas torpederas de motor, y Remolcadores y Gabarras de acero y madera, y se aplica ya sea grabándola en los productos mismos o por medio de placas que se adhieren a éstos, o ya sea por medio de etiquetas impresas que se fijan a los embalajes o cajas en que se transportan dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 408,559 de Agosto 15 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 1º de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Musterole Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MUSTEROLE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá para amparar y distinguir un ungüento para el tratamiento de toses , resfriados, pulmonía, bronquitis, reumatismo, músculos y conyunturas doloridas, bajo certificado Nº 817 de Junio 25 de 1921 que fué renovado por Resolución número 4040 de Julio 13, 1932, pero se omitió la renovación en 1941.

La marca se usa para amparar y distinguir un unguento para el tratamiento de toses, resfriados, pulmonía, bronquitis, reumatismo, músculos y coyunturas doloridas (de la Clase 67 de los Estados Unidos, Preparaciones Farmacéuticas, emplastos, y medicinas de patente y veterinaria), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1906 en el país de origen, desde 1922 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Musterole Cº, sociedad comercial de Cleveland, Ohio, y cedida por esta a la actual peticionaria.

La marca usualmente se ostenta mediante etiquetas que se adhieren a los paquetes o frascos contentivos de dicho artículo.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 61014 de Febrero 26, 1907, renovado por 20 años a partir de Febrero 26, 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 30, 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Farnsworth Television & Radio Corporation, sociedad anónima organizada bajo las layes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, por medio de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Capehart

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir combinaciones de radio y fonógrafo automático (de la Clase 36 de los Estados Unidos - Instrumentos musicales y abastecimientos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores desde Marzo de 1928 en el país de origen, en el comercio internacional desde Agosto de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante calcomanías.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 387.805 de Mayo 27, 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un clisé para reproducirla, y un dibujo; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula Nº 47-80

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Farnsworth Television & Radio Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Panamuse

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir combinaciones de radio y fonógrafo automático (de la Clase 36 de los Estados Unidos - Instrumentos musicales y abastecimientos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores desde el 10 de Marzo de 1938 en el país de origen, en el comercio internacional desde Agosto de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, mediante calcomanías.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Capehart, Incorporated, sociedad anónima de Indiana, y cedida por ésta a la peticionaria en Mayo de 1939.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 361.655 de Octubre 25, 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panama, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula Nº 47-80

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Ferment Cº, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALCAROID

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antiácida y digestiva (de la Clase 6 de las Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Junio de 1944, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en EE. UU.; b) comprobante de pago del impuesto; c- 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para

Digitalizado por la Asamblea Nacional

reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 19. 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pocket Books, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un canguro hembra con anteojos, sentada con un hijito en la bolsa marsupial también sentado de frente hacia ella y sosteniendo un libro, del cual lee la madre; todo dentro de un círculo formado por las palabras "POCKET BOOK" repetidas varias veces en tipos de letra distintos, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir libros (de la Clase 38 de los Estados Unidos - Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 31 de Agosto de 1944 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, y a los envases en que se venden, imprimiéndola sobre ellos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Noviembre 30 de 144.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, viudo, industrial, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad Nº 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores y vinos denominada Vinícola Hispano Americana, solicito ante Ud. el registro de la marca de fábrica con que mi representada presenta en el mercado un licor de su fabricación denominado

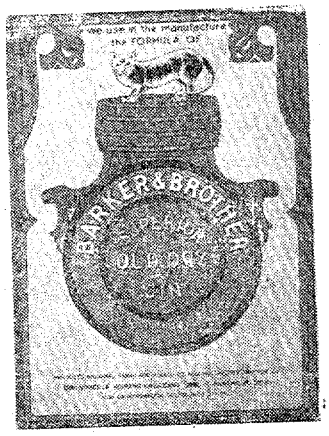

La marca se describe así: una figura rectangular en cuya parte central, sobre una figura como lo indica el modelo adjunto, se distingue un gato. En el extremo superior, sobre el gato descrito se lee "We use in the manufacture the formula of". En la parte central de la figura que se reproduce en el molde adjunto se ve la siguiente leyenda "Barker & Brother Superior Old Dry Gin". El extremo inferior de la etiqueta ostenta la leyenda que a continuación se inserta "Producto Nacional a Base de Alcohol Rectificado por la Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. de P. Con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita sirve para presentar el producto denominado "Barker & Brother Superior Old Dry Gin" y podrá presentarse en toda clase de propoganda impresa y cualquier color y combinación de colores.

Panamá, julio 2 de 1944.

Jorge D. Arias. F.
Cédula Nº 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 17 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, viudo, industrial, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad Nº 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores y vinos denominada Vinícola Hispano Americana, solici-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

to ante Ud. el registro de la marca de fábrica con que mi representada presenta en el mercado un licor de su fabricación denominado

La marca tiene las características siguientes: una etiqueta rectangular en cuya parte principal central se destaca, conforme el modelo adjunto la frase "Ron Bacarat de Panamá". En la parte superior se lee "Carta Blanca Superior 1875" y a ambos lados de tal leyenda se observan sendas monedas. El extremo inferior izquierdo ostenta, dentro de un círculo, que en su parte inferior lleva la frase en inglés "Trade Mark", la cabeza de indio Piel Roja. En el extremo inferior derecho se lee "Vinícola Hispano Americana".

La marca descrita sirve para presentar el producto denominado "Ron Bacarat de Panamá" y podrá presentarse en toda clase de propaganda impresa y cualquier color y combinación de colores.

Panamá, julio 2 de 1944.

Jorge D. Arias. F.
Cédula Nº 47-1932.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 17 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BALSINE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple ,haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.741 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula Nº 47-80.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, viudo, industrial, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad Nº 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores y vinos denominada Vinícola Hispano Americana, solicito ante Ud. el registro de la marca de fábrica con que mi representada presenta en el mercado un licor de su fabricación denominado

La marca se describe así: una etiqueta rectangular ocupada en su totalidad por ramas de vid de la cual cuelgan dos racimos de uvas y en cuyo fondo se destaca la leyenda: "Old Brandy Fine Champagne Cognac". En la parte central del extremo superior se distingue en monograma las iniciales C. V. A., todo ello conforme lo indica el modelo que se incluye. El extremo inferior ostenta la leyenda: "Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado Fabricado por la Vinícola Hispano Americana, Panamá, R. de P. con la Aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita sirve para presentar un

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Cognac de nuestra fabricación, y constituye su parte esencial el monograma con las iniciales C. V. H. A., y ella podrá ser presentada en cualquier combinación de colores y tamaño.

Panamá, julio 6 de 1944.

Jorge D. Arias. F.
Cédula Nº 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 17 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, viudo, industrial, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad Nº 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores y vinos denominada Vinícola Hispano Americana, solicito ante Ud. el registro de la marca de fábrica con que mi representada presenta en el mercado un licor de su fabricación denominado

La marca se describe así: una figura octogonal en cuya parte central se destaca sobre una llanura un conejo. En la parte superior dentro de una banda o cinta se lee "Anís del Conejo"; en la parte inferior del conejo mencionado, dentro de otra cinta se lee "Juan Gaya".

En el lado derecho y entre las dos cintas descritas se ve un escudo formado por cinco barras verticales y en el extremo opuesto hay otro escudo compuesto por dos leones y dos castillos. En los bordes de los detalles descritos se ve la siguiente leyenda "Producción Nacional Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la aprobación del Químico Oficial. Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. de P. ".

La marca descrita sirve para presentar el producto denominado "Anís del Conejo Juan Gaya" y podrá presentarse en toda clase de propaganda impresa y cualquier color y combinación de colores.

Panamá, 2 de Julio de 1944.

Jorge D. Arias. F.
Cédula Nº 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 17 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conti Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un medallón dentro del cual aparece la palabra distintiva CONTI, todo según la etiqueta adjunta.

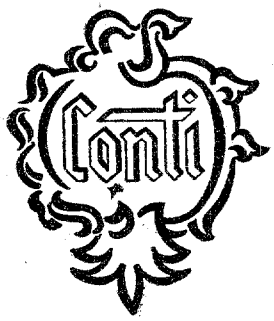

La marca se usa para amparar y distinguir Champú líquido y crema para la tez (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1937 para amparar Champú Líquido y desde Julio 21 1941 para amparar crema para la tez tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los envases de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 406498 de Abril 4, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía así como la declaración jurada del Secretario-Tesorero se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca CONTI basada en el certificado de registro Nº 406830 de Abril 25, 1944, de los Estados Unidos que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectosl legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1350

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1350.—Panamá, 30 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la solicitud fechada el 21 de agosto de 1941, la Cervecería Nacional, S. A., por medio de su representante legal, solicitó a este Ministerio la renovación del registro de la marca de fábrica número 2321 de 27 de agosto de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 27 de agosto de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la Cervecería Nacional, S. A., domiciliada en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1351

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1351.—Panamá, 30 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad County Perfumery Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de su apoderado la renovación del registro de la marca de fábrica "Brylcreem", que se hizo en esta República el día 31 de octubre de 1934 bajo el número 2615;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 31 de octubre de 1944 el registro de la marca de fábrica "Brylcreem", que se hizo en esta República bajo el número 2615 el día 31 de octubre de 1934, a favor de la sociedad County Perfumery Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1375

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1375.—Panamá, 22 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Motors Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en las iniciales "AC", cuyo registro se hizo en esta República el día 12 de diciembre de 1934 bajo el número 2626; y

Que examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica se observa que la sociedad anónima antes mencionada tiene derecho a que se le otorgue el certificado de renovación solicitado, y que llenados todos los requisitos correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 12 de diciembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto y que consiste en las iniciales "AC", a favor de la sociedad anónima General Motors Corporation domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1376

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1376.—Panamá, 8 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Sterling Products International Inc., Sucursal en Costa Rica, organizada según

Digitalizado por la Asamblea Nacional

BANCO NACIONAL DE PANAMA

BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 1944

ACTIVO

Caja	B/.	5.825.545.92
Bancos y Corresponsales		26.772.902.13
Préstamos Hipotecarios ..		3,386.546.70
Préstamos con Garantía Personal		1.914.939.74
Préstamos con Gar. de Bonos y Acciones		249.255.93
Bienes Raíces		356.582.84
Mobiliario y Enseres		1.00
Valores en Cartera		1.845.644.94
Cuentas por Cobrar		94.233.51
Gastos Pagados por Anticipado		223.02
Total Balboas.....	B/.	40.445.875.73

PASIVO

Capital	B/.	1.000.000.00
Fondo de Reserva		2.250.249.97
Suma adeudada a Bancos y Corresponsales		3.054.399.26
Depósitos		31.456.222.07
Depósitos a Plazo		2.103.143.17
Intereses por Pagar		64.317.38
Cédulas Hip. 6 ½% B/. 1.447.500.00		
Menos C. H. en Cartera B/. 1.405.000.00		42.500.00
Cuentas por Pagar		475.043.88
Total Balboas.....	B/.	40.445.875.73

J. Chandeck R.,
p. Auditor.

E. DE ALBA,
Gerente.

---

las leyes de la República de Costa Rica, ha traspasado a Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, sus derechos en la marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 7 de febrero de 1944 bajo el número 529; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Sterling Products International Inc., Sucursal en Costa Rica, organizada según las leyes de la República de Costa Rica, a favor de la sociedad anónima Sterling Drug Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, de los derechos en una Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el día 7 de febrero de 1944 bajo el número 529. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA:

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1377

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1377.—Panamá, 8 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dana S. A., constituída en Barcelona, España, ha traspasado a la Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá sus derechos en la Marca de Fábrica

Digitalizado por la Asamblea Nacional

"Dana", cuyo registro se hizo en esta República el día 30 de octubre de 1935 bajo el número 2702;

Y que se han presentado los documentos comprobatorios de dicho traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Dana S. A., constituída en Barcelona, España, a favor de la Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, de la Marca de Fábrica Dana, cuyo registro se hizo en esta República el día 30 de octubre de 1945 bajo el número 2702. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1378

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1378.—Panamá, 8 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dana S. A., constituída en Barcelona, España, ha traspasado a la sociedad anónima Financiera de Perfumería S. A., constituída según las leyes de la República de Panamá, sus derechos en la marca de Fábrica "20 Quilates", cuyo registro se hizo en la República de Panamá el 30 de octubre de 1935 bajo el número 2701; y

Que se han presentado los documentos comprobatorios de dicho traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Dana S. A., constituída en Barcelona, España, a favor de la Financiera de Perfumería S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, de los derechos en la marca de fábrica "20 Quilates", cuyo registro se hizo en esta República el día 30 de octubre de 135 bajo el número 2701. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido al señor José Picans Porto la mitad de las cantinas Changri-La y Americana, situadas en la Calle del Estudiante, números 156 y 158.

Ramón Rego Esteves.

L. 725
(Primera publicación)

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 59 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Rafael Ezequiel Arosemena y Ramón Patiño Lamos, han declarado disuelta y liquidada la sociedad Ramón Patiño L. y Compañía Limitada, con asiento en esta ciudad;

Que los mismos socios han sido sus liquidadores, quienes manifiestan que la sociedad no tiene acreencias ni deudas por cobrar.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 97080
(Unica publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de 1.000.000 macabetos con cordel de algodón de 34" de largo para el uso de los sacos de correo.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor general el día veintiséis (26) de febrero de 1935, a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado, el original, y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los pliegos de cargo pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana...Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante deposito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA CRUZ ROJA DE COLON

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Febrero de 1945, a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia. Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

ADICION DE UN PISO AL INSTITUTO NACIONAL

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día diez y nueve (19) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Siegfried Wegener se ha dictado un auto que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: .. ..

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria de Siegfried Wegener, desde el día veintinueve (29) de septiembre de mil novcintos cuarnta y cuatro (1944), fecha de su muerte; y que es su heredera universal, de acuerdo con el testamento, Katharina Daschmann de Wegener.—Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.—Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuorio. Acéptase a los abogados Carlos Icaza A. y Roberto R. Alemán como apoderados de la señora Katharina Daschmann de Wegener, al primero como principal y al segundo como sustituto, en los términos en que se ha conferido el poder.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,
HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,
Alejandro Ferrer S.

L. 723
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Nieves Morán de Hayke, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1928, vecina de esta ciudad de Colón, propietaria, con cédula de identidad personal número 8-459, ha solicitado a este Tribunal que se le declase dueña de una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa cuya solicitud de título se hace está construída sobre el lote número 14, manzana 1, del plano de esta ciudad de Colón levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa que es de dos pisos, paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, situadas en la Avenida Amador Guerrero. Mide, 8.40 metros de frente, por 20.30 metros de fondo y una extensión superficiaria de 170.52 metros cuadrados y limita, por el Norte, con Avenida Amador Guerrero; por el Sur, callejón sin nombre; por el Este, casa de madera sobre el lote 15 y por el Oeste, casa de madera sobre el lote 13.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal hoy, veintidós (22) de enero de mil novecientos cuarenta y cinco por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.—Copias de este edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación en las formalidades de ley.

El Juez,
GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,
Julio A. Lanuza.

L. 97079
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Oscar Perén, por el delito de lesiones, ha recaido esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia: 465.—David, Enero once de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Oscar Perén, que figura aquí procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Marcos González (auto número 1658 de 3 de Febrero de 1944), ha habido que emplazársele por edicto en vista de que no se le ha podido localizar y seguírsele juicio como reo ausente. Se han llenado todos esos trámites, se ha celebrado la vista oral de la causa y hoy está el proceso para recibir sentencia.

Para sentenciar, se considera:

.. ..
.. ..
.. ..

Tenemos: Que si al propio lesionado no pudo determinar al heridor, que un testigo que dijo haber visto cuando el procesado hería, se le debilita su testimonio con otro que viene a decir que en los momentos del suceso alguien dijo que el verdadero heridor no había sido el procesado sino una mujer llamada 'La Tica'.

Así, no es posible obtener la plena prueba de la responsabilidad, porque ésta, como lo alega la defensa, está en dudas. No puede desde luego, jurídicamente pronunciarse una sentencia condenatoria.

Por lo dicho, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Oscar Perén del cargo por el cual se le llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez,
ABEL GOMEZ.

La Secretaria,
Rogelia Pasco".

Para que sirva de formal notificación a Perén se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 12 de 1945.

El Juez,
ABEL GOMEZ.

La Secretaria,
Rogelia Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Indalecio Vergara González, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: .. ..

Como el solicitante ha traído la prueba requerida por la ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Indalecio Vergara González, desde el día once de Febrero del año próximo pasado (1944), fecha ésta en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son sus herederos universales, conforme la cláusula cuarta del testamento,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sus hijos Pablo y José María Vergara y Albacea testamentario de acuerdo con la voluntad del testador en su disposición Quinta, el referido José María Vergara, herencia que se acepta a beneficio de inventario, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que se crean con derecho en élla, y se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario ad-int., Alejandro Madariaga".

Para lo cual fija el presente hoy 22 de Enero de 1945, en el Despacho de esta Secretaría y copia entrego al interesado para su publicación.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Madariaga.

L. 10151
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Avelino Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: . . . . . .

Y como por otra parte, el Tribunal considera que se ha traído a los autos la prueba exigida por el artículo 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Avelino Díaz González, desde el día tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha ésta en que tuv lugar su defunción; Segundo: Que son herederos Marciana Montenegro viuda de Díaz, en su carácter de cónyuge sobreviviente y Jacinta, José María, Antonio, Agustina y Lucas Díaz Montenegro, como hijos legítimos del causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan interés en él, y que se publique y fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario ad-into.. Alejandro Madariaga".

Para lo cual fijo el presente hoy 19 de Enero de 1945, en el Despacho de esta Secretaría y copia entrego al interesado para su publicación.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Madariaga.

L. 10152
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto se EMPLAZA a Aristides Perdomo (a) "Fulo", panameño, soltero, blanco de 15 años de edad, limpia-botas, cuyo paradero se ignora, a efecto de que concurra a este Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, a estar a derecho en juicio que por el delito de hurto se le sigue, junto con otros más, ya que se ha fugado del Reformatorio de Menores según comunicación recibida del Capitán Jefe de la Cárcel Modelo de esta ciudad, circunstancia que lo ha colocado dentro de lo que dispone el artículo 2337 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado Perdomo (a) "Fulo" que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, se le tendrá por legalmente notificado y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de él, luego de haber sido declarado en rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al emplazado referido del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial ,para que manifiesten el paradero del ——cado Perdomo, (a) "Fulo", so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.
Alejandro Madariaga.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 89

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Salvador, Salomé, Felipa, Carmen María y Clara María Tello, varones los dos primeros y cedulados 30-361 y 30-865 respectivamente, solicitan en sus propios nombres y Carmen Tello además a nombre de su hijo menor de edad Cecilio Rodríguez Tello, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Los Bajos del Macano", ubicado en el Corregimiento de Parita, donde son naturales y vecinos los peticionarios. El terreno tiene una capacidad superficiaria de veintiocho hectáreas cuatro mil trescientos sesenta metros cuadrados (28 Hts. 4360 m2) y está comprendido dentro de ls siguientes linderos; Norte, terreno de Audino Mendoza; Sur, terreno de Concepción Jirón; Este, camino de Los Bajos del Macano; Oeste, terreno de Concepción Jirón.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita y se envía copia del mismo a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Baltazara Maltez de Iturralde, mujer, mayor, casada, natural y vecina del Distrito de Los Santos, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Matías Hernández", ubicado en jurisdicción del mencionado distrito, de una capacidad superficiaria de cinco hectáreas nueve mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 Hts. 9388 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de las Huertas; Sur, terreno de Candelario Bernal; Este, quebrada de Matías Hernández y Marcelino Ruiz; Oeste, terreno de Maximino Avila.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo sus derechos, se fija por treinta días hábiles el presente edicto: una copia se enviará a la Alcaldía de Ls Santos, y otra se dará al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Chitré, 28 de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Leticia Echeverría, mujer, panameña de 17 años de edad, soltera, modista residente en calle José Domingo Espinar Nº 11, ...to. ... y cuyo paradero actual se desconoce para que den-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue pr el delito de contagio venéreo en perjuicio de Juan B. Guevara:

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: .. ..

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Leticia Echevarría, panameña, de 16 años de edad, soltera, modista, residente en la calle "José Domingo de Espinar", casa 11, cuarto Nº 2, como infractora de la Ley 56 de 1930, y se DECRETA su detención preventiva. Sáquese copia por separado de lo conducentey remítanse a la Fiscalía de Turno correspondiente a fin de establecer la responsabilidad que pueda caberle a Víctor Lezcano, conforme el cargo que le hace la sindicada Echeverría en su declaración indagatoria.

".. .. ..

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa que la enjuiciada es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor, al Lic. Pedro Moreno Correa, a quien se le discernirá el cargo.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.".

Este negocio fué remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la apelación interpuesta por la encausada al notificársele el auto de proceder, y dicha Superioridad mantuvo el auto apelado por medio de resolución de doce de Junio del año próximo pasado.

Se le advierte a la encausada Echevarría que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la menor Echevarría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la encausada, o la ordenen.

Con el fin de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación).

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Montenegro, vecino del Corregimiento de El Cocal, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un novillo, color zardo, marcado a fuego en la nalga derecha con dos "B" y otros hierros distintos en varias partes del cuerpo.

Dicho animal se encontraba vagando por distintas partes de los caseríos circunvecinos de este Distrito, causando daños a los vecinos sin encontrarse dueño alguno.

En vista de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y en los lugares públicos de la ciudad, con el fin de que el que se crea dueño del mencionado animal lo haga presente dentro del término que la Ley señala en estos casos.

Copia de éste se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Enero de 1945.

El Alcalde,

ROMUALDO ALEMAN.

El Secretario,

Joaquín Barahona Tejeira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Domingo Herrera, hondureño, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y quien residía últimamente en Changuinola, comprensión de este Distrito de Bocas del Toro, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de lesiones personales en perjuicio de la señora María Castro.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del juicio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. A. PEDRESCHI G.,
Fiscal del Circuito.
C. Escovar,
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco.

Este ribunal profirió auto de enjuiciamiento contra Herbert D. Montoya el día dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el delito de Falsedad y, como no pudo ser localizado, se le emplazó por treinta (30) días a efecto de notificarle de dicho auto, y el Edicto Emplazatorio salió publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL en los números 9539, 9540, 9541, 9542 y 9543 correspondientes a los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Octubre de mil novecientos cuarenticuatro sin que hasta la fecha haya comparecido a este Tribunal.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía a Herbert D. Montoya, natural de Costa Rica, comerciante de 26 años de edad, casado, ycon Cédula de Identidad Personal número 6-18683, y ORDENA a seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias con los trámites y formas establecidas para el juicio con reo ausente.

Como se observa que el referido Montoya no tiene defensor, el Tribunal nombra al Defensor de Oficio, Lcdo. Pedro Moreno Correa, para que se encargue de su defensa.

Se señala la hora de las nueve de la mañana del día dieciseis de Febrero próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr. —(fdo.) J. Bernard, Srio."

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

Imp. Nacional—Reg. 7